

BARRANQUILLA,

13 MAR. 2018

000186

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. \_\_\_\_\_  
(PAGINA WEB)

Señor(a)

**JOSE LUIS MARQUEZ AMARIS**

CALLE 13 #115 - 34 .

E. S. M .

**Actuación Administrativa: RESOLUCION: 000854 del 23 DE NOVIEMBRE 2017**

**EXP: POR ABRIR**

**REF:** Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. **GY177844584 CO**, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

AVISO la siguiente actuación administrativa

Acto Administrativo a notificar:	<b>RESOLUCION: 000854 del 23 DE NOVIEMBRE 2017</b>
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.
Recursos que proceden.	Procede Recurso de Repocicion ante la DIRECCION GENERAL. ART 76 de la LEY 1437 de 2011
Plazo para interponer recursos	10) dias habiles contados a partir del dia siguientes de so notificacion (ART 69 LEY 1437 DE 2011
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el dia siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	<b>JOSE LUIS MARQUEZ AMARIS</b>

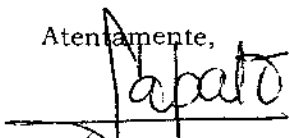
**CONTANCIA DE PUBLICACION.**

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la pagina web y en todo caso en un lugar de acceso al publico de la corporacion autonoma regional del Atlantico por el termino de cinco (5) dias, con la advertencia que la notificacion se considera surtida al finalizar el dia siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijacion 02 ABR 2018

Fecha de des fijacion 09 ABR 2018

Atentamente,



**LILIANA ZAPATA GARRIDO**

SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

PW

BARRANQUILLA

12 ENE. 2018

001086

NOTIFICACION MEDIANTE AVISOS N°

Señores (a)  
JOSE LUIS MARQUEZ AMARIS  
CALLE 13 N° 115 - 34  
BARRANQUILLA - ATLANTICO  
E. S. D.

Actuación Administrativa: RESOLUCION: 000854 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2017

EXPEDIENTE: POR ABRIR

REF: Notificación mediante aviso Artículo 69 ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la Notificación Personal correspondiente por desconocer la información del destinatario, y como consta en la correspondiente guía de envío No.YG177844584CO se procede a notificar por medio del AVISO la siguiente actuación Administrativa.

Acto Administrativo a Notificar :	RESOLUCION: 000854 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2017
Autoridades que expiden el acto Administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA
Recursos que Proceden.	Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.
Plazo para interponer recursos	Diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su Notificación (art 69 Ley 1437 de 2011).
Advertencia	Se le advierte que la Notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a Notificar:	JOSE LUIS MARQUEZ AMARIS

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Elaboro: Juan Manuel Coha – Contratista

Revisó: Karem Arcón Supervisor



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, **23 NOV. 2017**

Señor  
JOSE LUIS MARQUEZ AMARIS  
CALLE 13 N° 115-34  
Barranquilla – Atlántico

**006661**

Ref: Resolución N° **000085423 NOV. 2017**

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por edicto.

Atentamente,

*Alberto Escobar V.*  
**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA**  
Director General

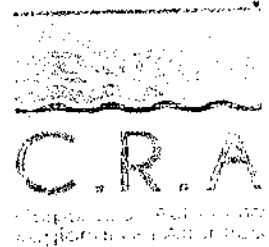
Elaboró Karen Padilla

*Japal*





Municipio de Barranquilla  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla 23 de Julio, 2017

0-006051

Señor  
JOSE LUIS MARQUEZ AMARIS  
CALLE 13 N° 115-34  
Barranquilla - Atlántico

Ref: Resolución N° 000085423 N° 2017

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por edicto.

Atentamente,

*Alberto Escolar Vega*  
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA  
Director General

*Karen Padilla*  
Escriba Karen Padilla

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla - Colombia  
cra@cr.antonio.gov.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN 00854 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO, SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR JOSE LUIS MARQUEZ AMARIS

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009 y teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto 1076 de 2016 y la resolución N° 2014 del 26 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Corporación el día 14 de junio de 2017, procedió a levantar el acta de decomiso preventivo N° 00144378 del 14 de junio de 2017 correspondiente a 113 bultos de Carbón Vegetal que se encontraban en posesión del señor JOSE LUIS MARQUEZ AMARIS, el cual no portaba con permiso para su aprovechamiento ni comercialización, y los cuales fueron dejados a disposición por la Policía Nacional

Que teniendo en cuenta lo anterior se dejó como secuestro del Carbón Vegetal al señor Cecilio Hernandez Silvera, administrador del vivero Sibarco C.R.A. informandosele de sus obligaciones como tenedor de los productos decomisados

Hasta aquí los antecedentes que acompañan la presente actuación administrativa

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

Que de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 71 de la Constitución Política de Colombia establece lo siguiente en su parágrafo 1°: *"El Estado ...deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 define el objeto de las Corporaciones autónomas regionales el cual es la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como de cumplir y garantizar aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente

Que a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico le compete entre otras cosas, ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y recursos naturales renovables de la región donde ejerce jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, entre otras normas

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados"*.

Que el parágrafo 3° del artículo 85 del título XII de la ley 99/93, establece para la imposición de sanciones el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009

De la imposición de la Medida Preventiva

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000854 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE URTO MEDIO, SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR JOSE LUIS MARQUEZ AMARIS

Que en virtud de lo consagrado en la ley 1333 del 2009 en su Art. 12 y s.s. se establece:

Artículo 12°: Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el Artículo 13°: Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida (s). Preventiva (s), la (s) cual (es) se impondrá (n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad competente procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo 1°: Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Parágrafo 2°: En los casos en que una medida preventiva sea impuesta a prevención por cualquiera de las autoridades investidas para ello, dará traslado de las actuaciones en un término máximo de cinco (5) días hábiles a la autoridad ambiental competente y compulsará copias de la actuación suida para continuar con el procedimiento a que haya lugar.

Parágrafo 3°: En el evento de decomiso preventivo se ocuparán como a disposición de la autoridad ambiental los individuos y especímenes aprehendidos, productos, medios e implementos decomisados, o bien, del acta mediante la cual se dispuso la destrucción, incineración o entrega para su uso o consumo por tratarse de elementos que representen peligro o pareceres que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación en los términos del artículo 49 de la presente ley.

Que el Artículo 14°: - Cuando un agente sea sorprendido en flagrancia - Cuando un agente sea sorprendido en flagrancia causando daños al medio ambiente, a los recursos naturales o violando disposición que favorecen el medio ambiente, sin que medie ninguna permisión de las autoridades ambientales competentes, la autoridad ambiental impondrá medidas de retención que garantizarán la presencia del agente durante el proceso sancionatorio.

Que el Artículo 15°: Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone, lugar, fecha y hora de su fijación; autoridad competente, parágrafo, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva.

El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo, en donde se establezcan las condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

Que el Artículo 16°: - Continuidad de la actuación.- Legalizada la medida preventiva, mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00854 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO, SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR JOSE LUIS MARQUEZ AMARIS

si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Prevenir es evitar que algo se produzca, ver con anticipación. La ley 99 de 1993 establece como uno de los principios generales el de precaución, según el cual "cuando exista peligro de daño grave o irreversible al falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente".

Para evitar ese daño grave, la ley le otorgó a las autoridades la facultad para imponer medidas preventivas, que son medidas cautelares que por motivos de urgencia fehientemente comprobados, requieren ser adoptadas para asegurar intereses generales como el medio ambiente.

Que la imposición de medidas preventivas es la actividad de la administración de mayor trascendencia: de la prontitud de su actuar depende que puedan evitarse consecuencias irreversibles para los recursos naturales renovables afectados por la actividad humana.

Dicho de otra forma, las medidas preventivas van dirigidas a precaver o prevenir un daño ambiental, las cuales por el fin que persiguen deben ser aplicadas a través de un procedimiento expedito, respetando, claro está, en todo momento las garantías constitucionales de los administrados. Este procedimiento debe ser ágil, sin demoras, que se refleja en el hecho de que estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter transitorio, surten efectos inmediatos, no requieren formalismos especiales, tanto como no cabe recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, estas medidas no constituyen un juzgamiento definitivo, sino por el contrario, una actuación provisional.

De igual forma la ley 1333 del 2009 en su Art. 38 establece el... "*Decomiso y aprehensión preventivos. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, matenas primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producida como resultado de la misma.*

*Quando los alimentos aprehendidos representen peligro para la salud humana, vegetal o animal, la autoridad ambiental procederá de inmediato a su inutilización, desuación o incineración a costa del infractor. Los productos perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación podrán ser entregados para su uso a entidades públicas, de beneficencia o rehabilitación, previo concepto favorable de la entidad sanitaria competente en el sitio en donde se hallen los bienes objeto del decomiso. En caso contrario, se procederá a su destrucción o incineración previo registro del hecho en el acta correspondiente."*

Que el Artículo 24 de la Resolución N° 2064 de 2010 señala.- **De la Disposición Provisional de la Flora Silvestre:** "*De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 1333 de 2009, una vez impuesto el decomiso y/o aprehensión preventivos de especímenes de flora silvestre, la autoridad ambiental competente procederá a ubicar provisionalmente los especímenes en los centros de atención, valoración -CAV-, Jardines Botánicos, u otros sitios como Entidades Públicas aptas para tal efecto.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 00000834 DE 2017

FOR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO, SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR JOSE LUIS MARQUEZ AMARIS

*La disposición provisional de flora silvestre maderable deberá hacerse conforme a lo señalado en el "Protocolo de aprehensión preventiva de flora silvestre maderable", enunciado en el Anexo 21 de la presente Resolución.*

*Parágrafo. Para la disposición preventiva de la flora silvestre no maderable se tendrá lo dispuesto en el art 50 de acuerdo con el Protocolo que para tales efectos publique el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial."*

**Del inicio de Investigación:**

Que la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental, con base en el cual se deben iniciar las respectivas investigaciones por parte de la autoridad ambiental, e imponer de ser el caso las medidas preventivas y sanciones a que hayan lugar

Que el artículo 61 de la Ley 1333 de 2009, establece que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

*Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y presentará los medios probatorios legales".*

Así mismo el artículo 2º Ibidem consagra que "El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y Distritos quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para promover o ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias contempladas en esta ley, y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades."

**De la trasgresión:**

Que el artículo 2º y 3º del artículo 107 del decreto 1076/2016, señala "Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la corporación competente, una solicitud que contenga..."

Que así mismo el artículo 2.2.1.13 1. del decreto antes mencionado, dispone "todo producto forestal, incluido en la flora silvestre, que cubra parte o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final"



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00854 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR JOSE LUIS MARQUEZ AMARIS

Con base en las anteriores consideraciones, se determina procedente imponer una medida preventiva de decomiso e iniciar investigación administrativa en contra del señor JOSE LUIS MARQUEZ AMARIS y en consecuencia, dada la prueba recaudada, formular los cargos a los presuntos infractores de las normas de protección ambiental.

En merito de lo expuesto, la Dirección de la Corporación Autónoma del Atlántico

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Imponer al Señor José Luis Márquez Amaris, identificado con C.C. N° 72.153.808, medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de 113 Bultos de Carbón Vegetal, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente actuación

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente medida preventiva es de ejecución inmediata

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Esta medida es de carácter preventivo, transitorio y se levantará una vez concluya la investigación sancionatoria que se ordena abrir en la presente providencia y se demuestre el cumplimiento de las normas vigentes en estas materias.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la apertura de una investigación sancionatoria en contra del Señor José Luis Márquez Amaris, identificado con C.C. N° 72.153.808, por presunta violación de la normatividad ambiental vigente, concretamente el Decreto 1076 de 2015

**ARTÍCULO TERCERO:** Formular al Señor José Luis Márquez Amaris, identificado con C.C. N° 72.153.808, el siguiente pliego de cargo:

**Cargo uno:**

Presuntamente haber incurrido en la violación al artículo 2.2.1.1.7.1 del decreto 1076/2015 el cual señala: *"Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la corporación competente, una solicitud que contenga: "*

**Cargo dos:**

*Presunta transacción al artículo 2.2.1.1.13.1 del decreto 1076 de 2015 "todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

**PARÁGRAFO:** Si como resultado de la investigación sancionatoria que adelanta esta Autoridad, se determina la existencia de hechos diferentes de los aquí plasmados que impliquen violación de las normas ambientales que regulan lo concerniente con la flora, se procederá mediante acto administrativo debidamente motivado, a adoptar las medidas que sean del caso, y a formular los cargos que sean pertinentes.

**ARTICULO CUARTO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, al José Luis Marquez Amaris, identificado con C.C. N° 72.153.808, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009. En el evento de no lograrse la

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00854 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO, SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS AL SEÑOR JOSE LUIS MARQUEZ AMARIS

notificación personal del representante de la encartada, se fijará un aviso conforme a lo contemplado en la Ley 1437 de 2011, por un término de cinco días hábiles, en un lugar público de la sede de la Corporación.

**ARTICULO QUINTO:** Comunicar la presente actuación a la Procuraduría Ambiental y Agraria, para su conocimiento y fines pertinentes con base en los lineamientos contemplados en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y el Memorando N° 005 del 14 de marzo de 2013, emitido por la Procuraduría General de la Nación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Se nombra como secuestre y depositario al señor Cecilio Hernández Silveira, encargado del Viviero Sibarco C. R. A.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las solicitudes de intervención utilizar el artículo 70 de la misma Ley.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Publicar la presente Resolución en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A. conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el artículo tercero de la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

*Alberto Escolar Vega* 23 NOV. 2017  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

Elaboró Karen Padilla  
Revisó: Ing. Lizana Zapata Subdirectora de Gestión Ambiental  
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Charis, Asesora Jurídica Dirección (r)

472 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 B.O. 25 G. 55 A. 55 Línea No: 01 8000 111 210

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: PO. BARRANQUILLA Orden de servicio: 9899158 Fecha Pre-Admisión: 15/01/2018 14:36:47



YG181443790C0

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - B Dirección: CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080002084

Envío: YG181443790C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: JOSE LUIS MARQUEZ AMARIS

Dirección: CL 13 115-34

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080001058

Fecha Pre-Admisión: 15/01/2018 14:38:47

Mis. Transporte en cargo 09/23/2018 del 20/16/2018  
Mis. Res. Mensajería Express 01/9/2018 del 09/03/2018

8888 590

Remite: Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA Dirección: CALLE 66 # 54 - 43 Referencia: NIT/C. CIT. 882000339 Teléfono: Código Postal: 080002084 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 6888530

Causal Devoluciones: RE Rechusado, NE No existe, NS No reside, NR No reclamada, DE Desconocido, Dirección errada. C1 C2 Cerrada, N1 N2 No contactado, FA Fallecida, AC Apartada Clausurado, FM Fuerza Mayor

8888 530

Destinatario: Nombre/ Razón Social: JOSE LUIS MARQUEZ AMARIS Dirección: CL 13 115-34 Tel: Código Postal: 080001058 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888590

Valores Destinatario: Pesa Física (grs): 208, Pesa Volumétrica (grs): 0, Pesa Facturada (grs): 208, Valor Declarado: \$0, Valor Flete: \$2.808, Costo de manejo: \$0, Valor Total: \$2.808

Observaciones del cliente: no existe calle 13 en el sur occidente de Barranquilla

Firma nombre y/o sello de quien recibe: FABIO GUETTE, Fecha de entrega: 16 Jan 2018, Gestión de entrega: 1er 2do

8888 530 PO. BARRANQUILLA NORTE



88885308888590YG181443790C0

Principal: Bogotá D.C., Correo Regional 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: 01 872 2035. Mis. Transporte en cargo 09/23/2018 del 20/16/2018. Mis. Mensajería Express 01/9/2018 del 09/03/2018. Si usuario desea expresar constancia que no autorizó el envío que aparece en la página web 472, deberá sus datos personales para poder cambiar el estado del envío. Para cualquier otro reclamo, favor contactar al servicio al cliente 472, correo: Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co

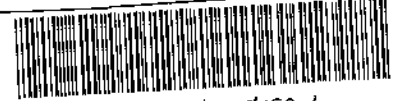
472 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 B.O. 25 G. 55 A. 55 Línea No: 01 8000 111 210

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: PO. BARRANQUILLA Orden de servicio: 9899158 Fecha Pre-Admisión: 24/11/2017 14:56:49



YG177844584C0

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - B Dirección: CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080002084

Envío: YG177844584C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: JOSE LUIS MARQUEZ AMARIS

Dirección: CL 13 115-34

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080001058

Fecha Pre-Admisión: 24/11/2017 14:56:49

Mis. Transporte en cargo 09/23/2018 del 20/16/2018  
Mis. Res. Mensajería Express 01/9/2018 del 09/03/2018

8888 590

Remite: Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA Dirección: CALLE 66 # 54 - 43 Referencia: NIT/C. CIT. 802008339 Teléfono: Código Postal: 080002084 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888530

Causal Devoluciones: RE Rechusado, NE No existe, NS No reside, NR No reclamada, DE Desconocido, Dirección errada. C1 C2 Cerrada, N1 N2 No contactado, FA Fallecida, AC Apartada Clausurado, FM Fuerza Mayor

8888 530

Destinatario: Nombre/ Razón Social: JOSE LUIS MARQUEZ AMARIS Dirección: CL 13 115-34 Tel: Código Postal: 080001058 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888590

Valores Destinatario: Pesa Física (grs): 208, Pesa Volumétrica (grs): 0, Pesa Facturada (grs): 208, Valor Declarado: \$0, Valor Flete: \$2.808, Costo de manejo: \$0, Valor Total: \$2.808

Observaciones del cliente: NO SALE CL 13

Firma nombre y/o sello de quien recibe: ANGELO LASTRE, Fecha de entrega: 28-11-17, Gestión de entrega: 1er 2do

8888 530 PO. BARRANQUILLA NORTE



88885308888590YG177844584C0

Principal: Bogotá D.C., Correo Regional 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: 01 872 2035. Mis. Transporte en cargo 09/23/2018 del 20/16/2018. Mis. Mensajería Express 01/9/2018 del 09/03/2018. Si usuario desea expresar constancia que no autorizó el envío que aparece en la página web 472, deberá sus datos personales para poder cambiar el estado del envío. Para cualquier otro reclamo, favor contactar al servicio al cliente 472, correo: Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co